



**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS
AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, SOCIEDAD
DE INVERSIONES CAMPO QUILLAY LTDA
"HOTEL PEUMAYEN"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000017

Santiago, 21 MAR. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N.º 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el D.S. N.º. 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos"; la Ley 19.880 de 2003; la Resolución TRA. N.º266/38/2015 de 09 De Abril 2015 de Nombramiento del Director Regional de Turismo de Región Metropolitana, la Resolución Exenta N.º1.200 de 2011, y la Resolución Exenta N.º 139 de 2013 ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N.º 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N.º8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 10 de Julio de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPO QUILLAY LTDA, HOTEL PEUMAYEN RUT: N° 76.078875-9**, ubicado en **AVENIDA CAMINO EL VOLCAN 16779**, Comuna: **SAN JOSE DE MAIPO, Región Metropolitana** con número de registro **1972** y auto-clasificación de **HOTEL**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha 18 de Marzo de 2016, **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPO QUILLAY LTDA, HOTEL PEUMAYEN, RUT: N° 76.078875-9**, ubicado en **CAMINO EL VOLCAN 16779**, Comuna: **SAN JOSE DE MAIPO, Región Metropolitana** con número de registro bajo **N° 1972**.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPO QUILLAY LTDA, HOTEL PEUMAYEN, RUT: N° 76.078.875-9**, ubicado en **CAMINO EL VOLCAN 16779**, Comuna, **SAN JOSE DE MAIPO**, por **cambio de razón social**, registrado bajo el **N° 1972**, Y auto-clasificación de **HOTEL**, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FELIPE VASQUEZ ITURRA
Director Regional de Turismo
Región Metropolitana

FVI/lDs

- Interesado
- Oficina de Partes
- Dirección Regional
- Unidad de Competitividad Empresarial